SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0011-A Se aprueba la reforma al estatuto de la Asociación de Ayuda Mutua y Mortuoria "7 de Septiembre", con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí 2

MSP-CGAJ-2026-0012-A Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Semillitas, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-CGAF-2026-0005-R Se autoriza la donación de varios bienes que son de propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, a favor de la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua CAPIT 13

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2026-0002-RE Se expide el procedimiento documentado denominado SENAE-MEE-2-03-029-V1 "MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ABANDONO EXPRESO" 21

SENAE-SGN-2026-0006-RE Se clasifica la mercancía denominada "TRACTOR DE PATIO ELÉCTRICO (TERMINAL TRACTOR), MARCA: SANY, MODELO: STT 4601T0BEV" .. 25

Año I - Nº 218 - 30 páginas
Quito, miércoles 4 de febrero de 2026

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0011-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (…)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone *"Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne"*.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político"*.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la la libertad de asociación, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)";*

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.";*

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: "*Las*

fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Vicepresidenta de la República del Ecuador delegó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *"1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*

Que con Acuerdo Ministerial No. 3027 de fecha 19 de agosto 1998, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA "7 DE SEPTIEMBRE".**

Que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2025, los miembros de la organización deciden unánimemente aprobar la reforma del estatuto y cambio de denominación de la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA 7 DE SEPTIEMBRE;**

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 5 de septiembre de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-13184-E, el presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-07-2025 de 20 de noviembre de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA "7 DE SEPTIEMBRE"** con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA "7 DE SEPTIEMBRE"**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3.- Luego de cada elección del Directorio de la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA "7 DE SEPTIEMBRE"**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA "7 DE SEPTIEMBRE"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en la Codificación del Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5.- El presente Acuerdo de reforma de estatuto y cambio de denominación de la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA "7 DE SEPTIEMBRE"**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente. De igual forma, el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 6.- Notifíquese al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA "7 DE SEPTIEMBRE"**, con el presente Acuerdo.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0011-A de 19 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0011-A de 19 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 20 de enero de 2026

Firmado electrónicamente por:
OMAR SANTIAGO CABEZAS OCANA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0012-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (…)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone *"Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne"*.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político"*.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la libertad de asociación, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)";*

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No.109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.";*

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: "*Las*

fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Vicepresidenta de la República del Ecuador delegó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *"1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 2 de junio de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN SEMILLITAS** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo, cuyo ámbito de acción es *"Elaborar planes, programas y proyectos enfocados en generar espacios de atención a grupos prioritarios en materia de Psicopedagogía, Psicología Educativa, Psicología Infantil, Neuropsicología Clínica con enfoque en población vulnerable"*.

Que mediante oficio ingresado en esta Cartera de estado el 10 de septiembre de 2025, signado con el número de trámite MSP- DGDAU-GIAU-2025-13455-E, el presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-02-2026 de fecha 14 de enero de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN SEMILLITAS,** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN SEMILLITAS,** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN SEMILLITAS** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente acuerdo concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN SEMILLITAS** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SEMILLITAS,** con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0012-A de 19 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0012-A de 19 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 20 de enero de 2026

Firmado electrónicamente por:
OMAR SANTIAGO
CABEZAS OCANA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MPCEI-CGAF-2026-0005-R

Quito, D.M., 16 de enero de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*.";

Que, el artículo 54 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: "*Procedencia.- En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación*".

Que, el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: "*Responsables y sus resultados.- En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de*

la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes";

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *"Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.";*

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "*Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente";*

Que, el artículo 130 del Reglamento de Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del Sector Público; determina "*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a. Transferencia gratuita. - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de

las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo";*

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *"Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.*";

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas.* (…)";

Que, el artículo 133 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: "*Entrega Recepción. - (…) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita*. (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determinó que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033 de 03 de marzo de 2020, determina*: "Transferencia Gratuita con entidades del sector público o Contrato de Donación con personas jurídicas de derecho privado.- (…) 3.-. Informe previo de la Dirección Administrativa, producto de la constatación física en el que se evidencie el estado de los bienes, señalar que los bienes son propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; que no es posible o conveniente la venta; y, que no son de interés y utilidad para el Ministerio(…)";*

Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033, dispone: "*Administradores: Para efectos de dar seguimiento a los compromisos asumidos en el presente instrumento legal, las partes designarán un Administrador por cada uno. La designación de*

Administrador del convenio, por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, constará tanto en el informe técnico para la celebración del convenio y en la cláusula de administración del convenio. La contraparte deberá designar al administrador en el término máximo de cinco días contados desde la suscripción del convenio. Los Administradores, se reunirá cuando las circunstancias así lo ameriten, pero como mínimo cada dos meses, de las reuniones se levantará la respectiva Acta de Reunión que será suscrita por los administradores. Los Administradores del Convenio tendrán las siguientes funciones y atribuciones: (…) f) Sobre el destino de los bienes adquiridos con los recursos del Ministerio, en base a criterios de eficiencia, eficacia e impacto de ser el caso a prorrata de los aportes económicos del MPCEIP";

Que la Disposición General Cuarta del Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033, indica: "*Para los convenios que actualmente están ejecutándose y que se celebraron al amparo de otra normativa que los rige, el presente acuerdo tiene el carácter de complementario por lo que se aplicará en lo que no se oponga*";

Que, la Primera Disposición Transitoria Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033, señala: "*Los convenios que fueron suscritos antes de la fusión dispuesta en el Decreto Ejecutivo 559, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, y que actualmente están vigentes, seguirán ejecutándose al amparo de la normativa bajo la cual fueron suscritos, de la misma forma se procederé para el proceso de cierre; y en el caso de que no existiere normativa que regulara la suscripción y ejecución de convenios, éstos se ejecutarán y cerrarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el mismo convenio, y de forma complementaria se actuará conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en lo que fuere aplicable*";

Que, la Segunda Disposición Transitoria Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033, indica: "*Los convenios que fueron suscritos antes de la fusión dispuesta en el Decreto Ejecutivo 559, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, cuyo plazo de ejecución finalizó, pero no se han generado los documentos que evidencien su cierre, se procederá para tal efecto conforme a las disposiciones contenidas en el mismo convenio, y de forma complementaria se actuará conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en lo que fuere aplicable*";

Que, la Tercera Disposición Transitoria Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033, determina: "*Los convenios que fueron suscritos posterior a la fusión dispuesta en el Decreto Ejecutivo 559, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, sin observar las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 16 011 de 26 de enero de 2016 expedido por el Ministro de Industrias y Productividad; deberán ejecutarse y cerrarse de acuerdo a las disposiciones del presente instrumento aplicando de forma analógica las disposiciones que correspondan*";

Que, el 10 de marzo de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua (CAPIT), suscriben un convenio No. 10 059 con el objeto de "*…facilitar la incorporación de las PYMES del país a la Economía Digital, mediante la digitalización por parte de las empresas, para la utilización de las TICs y el comercio electrónico, dentro de sus prácticas empresariales habituales*";

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0434-O, de 16 de octubre de 2023, la Abg. María

José Arrobo Barragán, Coordinadora General Administrativa Financiera, remite el listado de bienes a disponibilidad del "Programa de Acceso de PYMES a TICs" de la Dirección Zonal 3 al Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0155-O, de 27 de octubre de 2023, el Econ. Alex Douglas Crespo Dávila, Director Técnico Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, indica: "*Al respecto, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, agradece el interés puesto de manifiesto por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; sin embargo, se exime de cumplir con la verificación de bienes ya que se encuentran fuera de nuestra localidad, en la ciudad de Ambato y Riobamba*.";

Que, mediante Oficio Nro. 687 CAPIT, de 06 de noviembre de 2023, el Presidente de la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua, solicitó a la Abg. María José Arrobo Barragán, Coordinadora General Administrativa Financiera: "*(…) por tal razón habiendo determinado el cumplimiento de las obligaciones de las partes, SOLICITO el cierre del proyecto y que las 12 computadoras mencionadas sean entregadas a nuestra Institución como beneficia n transferencia gratuita o donación"*, mismos que habían sido utilizados en la ejecución del "Programa de Acceso de PYMES a TICs" de la Dirección Zonal 3;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2023-0791-M, de 23 de noviembre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió informe técnico de bienes en desuso de la Dirección Zonal 3, a la Espc. María Fernanda Cifuentes García, Directora Administrativa;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2024-0140-M de 27 de marzo de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica remitió el correspondiente criterio respecto de la donación a favor de entidades privadas sin fines de lucro de la Dirección Zonal 3 jurídico, indicando que cinco (5) Organizaciones no cumplen lo establecido en el artículo 130 literal b) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y cuatro si cumplen;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DA-2025-2019-M de 25 de junio de 2025, María Delia Briones García, Directora Administrativa, delegó como Guardalmacén de bienes al Ing. Danny German Narváez Paredes, de:

"*Zonal 1: En virtud de lo expuesto se ratifica la asignación de funciones de guardalmacén realizada.*
Zonal 2: Pichincha (excepto cantón Quito), Napo y Orellana
Zonal 9: Quito.
Zonal 3: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza";

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DF-2024-2233-M de 18 de julio de 2024 el Ing. Mario Sebastián Montalvo Agua, Director Financiero, remitió a la Mgs. Melissa Alexandra Larrea Marín, Subsecretaria de Mipymes y Artesanías, el Informe Financiero de los convenios Nros. 10 036, 10 046, 10049 y 10 059 suscritos en el marco del "Programa de Acceso de PYMES a TICs";

Que, el 29 de mayo de 2025, se emitió el informe técnico de liquidación y cierre del convenio No. 10 059 suscrito con la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua-CAPIT;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2025-0737-M de 22 de agosto de 2025, el Mgs. Vicente Armando Correa Barrera, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió el informe técnico al Lcdo. Roger Francisco Crespo Morán, Subsecretario de Mipymes y Artesanías;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SMA-2025-0306-M de 29 de agosto de 2025, el Lcdo. Roger Francisco Crespo Morán, Subsecretario de Mipymes y Artesanías, remitió la información requerida para el proceso de donación de bienes a favor de la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua-CAPIT;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEI-DA-2025-4105-M de 16 de diciembre de 2025, la Abg. Sandry Johanna Izquierdo Azanza, Directora Administrativa, remitió a la Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés, Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe de pertinencia para la donación de los bienes;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MPCEI-DA-2025-4105-M el 16 de diciembre de 2025, la Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés, Coordinadora General Administrativa Financiera, señaló: "*Estimada Directora, autorizado: favor gestionar y proceder conforme normativa vigente*";

Que, mediante Memorando Nro. MPCEI-CGAF-2026-0007-M de 06 de enero de 2026, la Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Abg. Gustavo Emilio Uribe Acosta, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, la elaboración de la resolución para el proceso donación de bienes a favor de la CÁMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE TUNGURAHUA-CAPIT;

Que, el numeral 2 y 13 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024, determina: "*Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, las siguientes atribuciones: (…) 2. Ejercer todas las competencias atribuidas a la máxima autoridad previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público* (…) *13. Autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de entrega o recepción de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público; una vez que se cuente con el informe de procedencia de la unidad técnica correspondiente*";

Que, mediante Memorando Nro. MPCEI-CGAJ-2026-0027-M, de fecha 15 de enero de 2026, el Abg. Gustavo Emilio Uribe Acosta, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, remitió el proyecto de resolución para proceso donación de bienes a la Mgs, Ana Gabriela Caiza Villacrés, como Coordinadora General Administrativa Financiera.

Que, mediante acción de personal No. 774, de 01 de julio de 2025, se nombró a la Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés, como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024; y, en el Reglamento General Sustitutivo

para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la donación de los bienes que son de propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, a favor de la CÁMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE TUNGURAHUA CAPIT con RUC 1890149134001, según el siguiente detalle:

Código actual del bien	Código anterior	Bien	Serie/ Identificación	Modelo/ Características	Marca/ Otros	Cuenta	Fecha de Ingreso	Valor Contable	Dep. Acum	Valor en Libros
32642847	27306895	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380M1S-3CQ92935LL	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642848	27306896	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380M55-CNC910QNZ7	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642849	27306897	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380MBG-CNC930Q3Y1	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642850	27306898	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380M9Y-3CQ92935KB	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642851	27306899	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380MX9-3CQ929356F	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642852	27306900	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380M7H-CNC930Q3C8	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642853	27306901	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380N2N-CNC930Q3YC	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642854	27306902	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380M9X-3CQ9280Q5S	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642855	27306903	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380MC5-CNC930Q3YJ	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642856	27306904	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380N0M-3CQ9275QXR	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642857	27306905	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380M7Z-CNC930Q2BX	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
32642858	27306906	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL9380M3F-3CQ92935HY	DX 2400	HP COMPAC	151.41.07	20/11/2009	538.79	484.91	53.88
Total								**6,465.48**	**5,818.92**	**646.56**

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con la CÁMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE TUNGURAHUA CAPIT, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la CÁMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE TUNGURAHUA CAPIT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:
- MPCEI-CGAJ-2026-0027-M

Copia:
Señor Ingeniero
Danny German Narvaez Paredes
Analista Administrativo 2

Señor Ingeniero
Diego Paredes Llantui
Especialista de Contratación Pública

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

pa/dp/si

Firmado electrónicamente por:
ANA GABRIELA CAIZA VILLACRES
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0002-RE

Guayaquil, 13 de enero de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *"(...) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 señala: *" El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)"*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: "*(…) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;"*;

Que, el Art. 121 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que el abandono expreso, es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte de la servidora o servidor a cargo de la dirección distrital extingue la obligación tributaria aduanera. El abandono expreso no procede cuando se haya configurado respecto de las mercancías presunción fundada de delito o abandono tácito. Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaría de Estado encargada de la política social;

Que, el Art. 247 del Reglamento al Título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que el abandono expreso operará a solicitud del consignatario de las mercancías, aun después de haber presentado declaración aduanera pero antes de obtener el levante, debiendo devolverse los tributos mediante nota de crédito en caso de habérselos pagado, siempre que no se hubiere detectado indicios de contravención aduanera o presunción de delito y cuando por el estado de la mercancía no sea posible adjudicarla o subastarla, en cuyo caso sólo

será admisible la solicitud de destrucción, según las reglas del artículo 116 del presente reglamento Para los casos de mercancías perecibles o de fácil descomposición se aceptará la solicitud de abandono y será declarado mediante acto administrativo emitido por el Director Distrital correspondiente en un plazo no superior a 24 horas contadas a partir de la fecha de recepción de la solicitud y se iniciará inmediatamente el proceso de adjudicación gratuita a la Secretaría de Estado encargada de la política social;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-MEE-2-03-029, es establecer el procedimiento relacionado al proceso de Abandono Expreso, mediante las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de dar agilidad a los procesos establecidos para este destino aduanero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-03-029-V1** "MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ABANDONO EXPRESO".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto la parte relativa al proceso de abandono expreso del siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-002-V2 "MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ABANDONO TÁCITO, EXPRESO Y DEFINITIVO"**, expedido mediante Resolución Nro. Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0492-RE de fecha 3 de julio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso "GCA – Gestión de la Carga", subproceso "GCA - Abandono Expreso/Tácito/Definitivo".

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- senae-mee-2-03-029-v1_manual_especÍfico_abandono_expreso.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Abogado
Juan José Cárcamo Montalván
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificacion y Control de Gestion Institucional

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Intervención

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Analista de Mejora Contínua y Normativa

dpbc/acgh/mp/gc/cm/mt

Firmado electrónicamente por:
SANDRO FORTUNATO CASTILLO MERIZALDE
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0006-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano **Goncalves De Oliveira Fernando Amadeu** (NUI: 0965189095), en su calidad de representante legal de la compañía **DPW ECUADOR MANAGEMENT CIA.LTDA.** (RUC: 0993132683001), el cual a su vez, actúa como representante legal de la compañía **DPWORLD POSORJA S.A. (RUC: 0992974222001)**, solicita que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada para establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como ***"TRACTOR DE PATIO ELÉCTRICO (TERMINAL TRACTOR), MARCA: SANY, MODELO: STT 4601T0BEV".***

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el *"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"*.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1153-OF de fecha 13 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 18 de noviembre de 2025.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0002 de fecha 07 de enero de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la información proporcionada por el requirente y con base en la ficha técnica y el catálogo de la mercancía objeto de consulta, identificada como ***"TRACTOR DE PATIO ELÉCTRICO (TERMINAL TRACTOR), MARCA: SANY, MODELO: STT 4601T0BEV"***, se establece que corresponde a un tipo de vehículo especializado, utilizado principalmente en recintos logísticos cerrados, tales como puertos, terminales de contenedores, centros de distribución y almacenes, destinado a la maniobra y posicionamiento de semirremolques. El equipo es propulsado por un motor eléctrico alimentado por baterías recargables, con una potencia nominal de 120 kW, peso en vacío de 10 000 kg, capacidad de arrastre de 75 000 kg, configuración de tracción 4×2 y velocidad máxima de 40 km/h.

Que, entre las características y especificaciones de la mercancía objeto de consulta, se encuentra:

Tabla Nro. 1: Características y Especificaciones Técnicas de la mercancía.

Parámetro	**Especificación:**
Fabricante (Manufacturer):	SANY Marine Heavy Industry Co., Ltd.
Modelo (Model):	STT 4601T0BEV
Tipo de propulsión (Propulsion type):	Vehículo eléctrico a batería *(Battery Electric Vehicle — BEV)*
Motor eléctrico (Electric motor):	Potencia: 120/240 kW (nominal/pico)
	Torque: 1 200/2 800 N·m (nominal/pico)
Tren motriz (Drivetrain):	4 × 2
Baterías de tracción (Traction batteries):	Capacidad: 311 kWh
	Sistema de carga: CCS2
Dimensiones totales (Overall dimensions):	5 848 × 2 500 × 3 573 mm (L × A × H)
Distancia entre ejes (wheelbase):	3 400 mm
Peso del vehículo (Vehicle weight):	10 000 kg
Capacidad de arrastre (Towing capacity):	75 000 kg
Velocidad máxima (Maximum speed):	40 km/h

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:
"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas […]"

Que, la Sección XVII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca:
"Material de transporte."

Que, el Capítulo 87 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:
"Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios".

Que, de conformidad con las características técnicas y funcionales de la mercancía objeto de consulta, su clasificación corresponde a la **partida 87.01**, relativa a los tractores, conforme al texto legal de dicha partida y en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Que, la partida 87.01 designa:
"Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)".

Que, las notas explicativas de la partida 87.01 señalan:
*"Para la aplicación de esta partida, se entenderá por **tractores** los vehículos con motor, de ruedas o de orugas, diseñados esencialmente para tirar o empujar a otros artefactos, vehículos o cargas. Sin embargo, pueden llevar una plataforma accesoria o un dispositivo análogo que permita el transporte, en relación con el uso principal, de herramientas, semillas, abonos, etc., o también acondicionamientos accesorios para montar los implementos de trabajo.*

[…]
***Con excepción** de las carretillas tractor de la **partida 87.09**, de los tipos utilizados en las estaciones, esta partida comprende los tractores de cualquier tipo y para cualquier uso (tractores agrícolas, forestales, de carretera, de obras públicas, tractores torno, etc.), cualquiera que sea la fuente de energía que los acciona (motor de émbolo de encendido por chispa o por compresión, eléctrico, etc.). Comprende también los tractores que puedan circular por carriles y por carretera, pero no los exclusivamente diseñados para circular por carriles, que siguen el régimen de los locotractores.*
Los tractores de esta partida pueden estar provistos de carrocería, tener asientos para los operarios o una cabina de conducción. Por otra parte, pueden estar equipados con un cofre para herramientas, un dispositivo que permita levantar o bajar los implementos de trabajo, un dispositivo de remolcado para remolques o semirremolques (principalmente los tractores o artefactos similares) o una toma de fuerza para transmitir la fuerza del motor a diversas máquinas (trilladoras, sierras circulares, etc.).
El chasis de los tractores está montado sobre ruedas, sobre orugas, o bien, sobre ruedas y orugas y el eje conductor delantero es el único, en este caso, que está equipado con ruedas. […]".
(El **subrayado** es nuestro; no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 87.01)

De lo expuesto en las Notas Explicativas precedentes se desprende que la mercancía objeto de consulta encuadra plenamente en el concepto de tractor previsto en la partida 87.01, independientemente de su fuente de energía y de su ámbito de operación.

Que, la mercancía objeto de consulta no corresponde a carretillas tractor de la partida 87.09, por cuanto no se trata de un vehículo diseñado para el arrastre de vagonetas ferroviarias ni para su utilización en estaciones, sino de un tractor destinado a la maniobra y posicionamiento de semirremolques mediante acoplamiento por quinta rueda, dentro de recintos logísticos cerrados.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:
"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, en aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, y considerando que la potencia nominal del motor eléctrico del equipo es de 120 kW, dicha característica lo ubica dentro del rango ***"superior a 75 kW, pero inferior o igual a 130 kW"***, previsto en las subpartidas de la partida 87.01, criterio que se adopta para efectos de clasificación, sin considerar la potencia pico o transitoria del motor.

Que, al corresponder la mercancía objeto de consulta a un **tractor de patio eléctrico** *(terminal tractor)*, diseñado para la maniobra y posicionamiento de semirremolques dentro de recintos logísticos cerrados, su clasificación corresponde a la subpartida nacional ***"8701.94.00.00 - - Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW"*** del Arancel del Ecuador vigente, adoptado conforme a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

La presente determinación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, en concordancia con el texto de la partida 87.01 y sus notas legales aplicables.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por el/a Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada ***"TRACTOR DE PATIO ELÉCTRICO (TERMINAL TRACTOR), MARCA: SANY, MODELO: STT 4601T0BEV"***, conforme al análisis efectuado en los considerandos del presente informe técnico, en la subpartida nacional ***"8701.94.00.00 - - Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW"***, del Arancel del Ecuador vigente, adoptado conforme a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

DISPOSICIONES FINALES:

1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
2) Encárguese a la Dirección de Secretaria General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4) Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-SGN-2025-1153-OF

Anexos:
- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0002

Copia:
Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especilista en Tecnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

mb/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
CHRISTINE CHARLOTTE MARTILLO LARREA
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.